

Boletín Tributario

Diciembre 2020

05-01-2021

ÍNDICE

NOVEDADES

Pág. 4

- Comunicado SUNAT: Declaración Jurada Informativa Reporte País por País.

NORMAS TRIBUTARIAS - ADUANERAS

Pág. 4

- Medidas tributarias - aduaneras y disposiciones complementarias dadas en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria a consecuencia de la COVID-19.

PROYECTOS DE LEY

Pág. 6

- Proyecto de Ley No. 06883-2020-CR: Ley que modifica la Ley No. 27037 sobre promoción de la inversión en la Amazonía, que incorpora una Décima Disposición Complementaria, que exonera temporalmente el pago del IGV sobre servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones por el COVID 19.
- Proyecto de Ley No. 06874-2020-CR: Ley que dispone el cobro de una deuda tributaria por parte de la SUNAT cuando su deuda supere las 10 UITs.
- Proyecto de Ley No. 06869-2020-CR: Ley que establece el beneficio de deudas no tributarias durante el Estado de Emergencia Nacional en el marco del COVID 19.
- Proyecto de Ley No. 06856-2020-CR: Ley que modifica el Decreto Supremo No. 055-99-EF sobre ISC, para la reactivación económica del pequeño empresario emprendedor de autos usados.
- Proyecto de Ley No. 06823-2020-CR: Ley que facilita el pago de las deudas tributarias de los emprendedores para reactivar la producción en la lucha contra la pandemia.
- Proyecto de Ley No. 06817-2020-CR: Ley que promueve el pago de la deuda tributaria y aduanera como contingente de casos que se encuentran inmersos en procesos administrativos y judiciales.
- Proyecto de Ley No. 06810-2020-CR: Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta referido al tratamiento aplicable a la deducción de gastos por intereses.
- Proyecto de Ley No. 06809-2020-CR: Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta.

INFORMES EMITIDOS POR LA SUNAT

Pág. 8

- Informe No. 126-2020-SUNAT/7T0000 - CDI entre Perú y Suiza – Impuesto a la Renta e intercambio de información.
- Informe No.123-2020-SUNAT/7T0000 - Deducción de la donación como gasto para efectos del IR.
- Informe No.119-2020-SUNAT/7T0000 – Precisiones respecto a las asociaciones sin fines de lucro.
- Informe No.116-2020-SUNAT/7T0000 - Instituciones de educación superior gozan de inafectación de IGV por importación de bienes con fines educativos.
- Informe No.115-2020-SUNAT/7T0000 - Las embarcaciones y los buques no se encuentran comprendidos en el término “edificios y construcciones”.
- Informe No.110-2020-SUNAT/7T0000 - Precisiones respecto a la Declaración del Beneficiario Final de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC).
- Informe No.107-2020-SUNAT/7T0000 - Consideraciones en la Declaración del Beneficiario Final de empresas de derecho público.
- Informe No. 105-2020-SUNAT/7T0000 - Términos en la aplicabilidad del IR a una transferencia de créditos a una empresa no domiciliada en el país.
- Informe No. 102-2020-SUNAT/7T0000 - Tratamiento tributario de un comprobante de pago en formato físico pero sustentado en una imagen digital.
- Informe No. 100-2020-SUNAT/7T0000 - Tratamiento tributario de las entidades del Sector Público Nacional que se encuentran inafectas al IR.
- Informe No. 099-2020-SUNAT/7T0000 - Concurrencia de emisión de Guías de Remisión físicas y electrónicas.
- Informe No. 095-2020-SUNAT/7T0000 - Rentas derivadas de cesión de créditos.
- Informe No. 062-2020-SUNAT/7T0000 - Deducción del gasto en el supuesto de indemnización por despido arbitrario.

JURISPRUDENCIA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL FISCAL

Pág. 13

- Resolución de Observancia Obligatoria No. 06741-4-2020: Consideraciones respecto al requerimiento emitido al amparo del segundo párrafo del artículo 75 del Código Tributario.

NOVEDADES

- **Comunicado SUNAT: Declaración Jurada Informativa Reporte País por País (Enlace)**

A través de un Comunicado Oficial publicado el 03 de diciembre de 2020, la SUNAT comunicó que a la fecha el Perú aprobó la evaluación sobre los estándares de seguridad y confidencialidad de la información a cargo del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información de la OCDE y se incluyó como jurisdicción recíproca para el intercambio automático de información.

Asimismo, señaló que el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Informativa Reporte País por País (matriz extranjera) de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, de los contribuyentes obligados por ley, **vence el último día hábil del mes de enero de 2021.**

NORMAS TRIBUTARIAS - ADUANERAS

Medidas tributarias – aduaneras y disposiciones complementarias dadas en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia sanitaria a consecuencia de la COVID-19

Durante el mes de diciembre, se emitieron diversas normas tributarias y aduaneras, las que en su mayoría brindan mayores facilidades a los contribuyentes con el objeto de mitigar el impacto económico ocasionado por las medidas de emergencia nacional y aislamiento social obligatorio focalizado (cuarentena) dispuesto por el Gobierno a consecuencia del COVID-19.

A continuación, presentamos un breve listado de dichas normas (en orden cronológico):

Fecha de publicación	Norma	Detalle	Vigencia
31.12.2020	Ley No. 31110	Ley que regula el régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.	01.01.2021
31.12.2020	Ley No. 31108	Ley que modifica la LIR, a fin de flexibilizar las obligaciones formales aplicables a las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país que obtengan exclusivamente rentas o pérdidas de tercera categoría generadas por fondos de inversión, patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras y/o fideicomisos bancarios, cuando provengan del desarrollo o ejecución	01.01.2021

		de un negocio o empresa.	
31.12.2020	Ley No. 31107	Ley que establece que el régimen especial de depreciación de edificios y construcciones descrito en el Decreto Legislativo No. 1488 es potestativo y no obligatorio.	01.01.2021
31.12.2020	Ley No. 31106	Ley que proroga hasta el 31 de diciembre de 2023 la vigencia de todas las exoneraciones vigentes a la fecha contenidas en el artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.	01.01.2021
31.12.2020	Ley No. 31105	Ley que proroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias.	01.01.2021
31.12.2020	Ley No. 31104	Ley que establece medidas excepcionales en materia del Impuesto Temporal a los Activos Netos, modifica el Decreto Legislativo No. 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales y modifica el Decreto Legislativo No. 1508, Decreto Legislativo que crea el programa de garantía del gobierno nacional a la cartera crediticia de las empresas del sistema financiero.	01.01.2021
31.12.2020	Resolución de Superintendencia No. 226-2020/SUNAT	Resolución que modifica el Procedimiento General "Autorización y Categorización de Operadores de Comercio Exterior" DESPA-PG.24 (versión 4).	01.01.2021
30.12.2020	Resolución de Superintendencia No. 229-2020/SUNAT	Se modifica la Resolución de Superintendencia No. 271-2019/SUNAT que aprueba disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras y se aprueba el cronograma para el ejercicio gravable 2020.	31.12.2020
27.12.2020	Resolución de Superintendencia No. 225-2020/SUNAT	Excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría correspondientes al ejercicio gravable 2021.	01.01.2021
27.12.2020	Resolución de	Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones	28.12.2020

	Superintendencia No. 224-2020/SUNAT	tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2021.	
27.12.2020	Resolución de Superintendencia No. 221-2020/SUNAT	Flexibilizan disposiciones en la normativa sobre Emisión Electrónica.	28.12.2020
13.12.2020	Resolución de Superintendencia No. 217-2020/SUNAT	Modifican las Resoluciones de Superintendencia No. 210-2004/SUNAT y No. 086-2020/SUNAT para regular la inscripción en el RUC de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS), la activación del número de RUC y la obtención del código de usuario y la clave SOL.	14.12.2020
13.12.2020	Resolución de Superintendencia No. 216-2020/SUNAT	Modifican el procedimiento específico "Extinción de deudas por pago" RECA-PE.02.01 (versión 2).	14.12.2020
11.12.2020	Resolución de Superintendencia No. 215-2020/SUNAT	Aprueban procedimiento general "Reclamos tributarios" RECA-PG.04 (versión 2) – Anexo.	12.12.2020
05.12.2020	Resolución de Superintendencia No. 213-2020/SUNAT	Establecen el acceso del OSINERGMIN al Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados a que se refiere el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 1126.	06.12.2020

PROYECTOS DE LEY

No. de Proyecto	Título	Descripción de la propuesta
Proyecto de Ley No. 06883-2020-CR (29.12.2020)	Ley que modifica la Ley No. 27037 sobre promoción de la inversión en la Amazonía, que incorpora una Décima Disposición Complementaria, que exonera temporalmente el pago del IGV sobre servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones por el COVID 19	La presente ley propone modificar la Ley No. 27037 sobre promoción de la inversión en la Amazonía, incorporando una Décima Disposición Complementaria, que exonera temporalmente el pago del IGV sobre los servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones, por el Covid-19.

<p>Proyecto de Ley No. 06874-2020-CR (29.12.2020)</p>	<p>Ley que dispone el cobro de una deuda tributaria por parte de la SUNAT cuando su deuda supere las 10 UITs</p>	<p>La presente ley dispone el cobro de una deuda tributaria por parte de la SUNAT cuando su deuda supere las 10 Unidades de Imposición Tributaria.</p>
<p>Proyecto de Ley No. 06869-2020-CR (28.12.2020)</p>	<p>Ley que establece el beneficio de deudas no tributarias durante el Estado de Emergencia Nacional en el marco del COVID 19</p>	<p>Propone establecer el beneficio de deudas no tributarias durante el Estado de Emergencia Nacional en el marco del COVID 19.</p>
<p>Proyecto de Ley No. 06856-2020-CR (22.12.2020)</p>	<p>Ley que modifica el Decreto Supremo No. 055-99-EF sobre ISC, para la reactivación económica del pequeño empresario emprendedor de autos usados</p>	<p>Propone modificar el Decreto Supremo No. 055-99-EF sobre el Impuesto Selectivo al Consumo, para la reactivación económica del pequeño empresario emprendedor de autos usados.</p>
<p>Proyecto de Ley No. 06823-2020-CR (17.12.2020)</p>	<p>Ley que facilita el pago de las deudas tributarias de los emprendedores para reactivar la producción en la lucha contra la pandemia</p>	<p>Propone facilitar el pago de las deudas tributarias de los empleadores a través del respeto a los derechos constitucionales del debido proceso, tutela jurisdiccional e impugnación mediante la acción contencioso-administrativa, a fin de promover la reactivación de la producción en la lucha contra la pandemia.</p>
<p>Proyecto de Ley No. 06817-2020-CR (16.12.2020)</p>	<p>Ley que promueve el pago de la deuda tributaria y aduanera como contingente de casos que se encuentran inmersos en procesos administrativos y judiciales</p>	<p>Propone promover el pago de deudas tributarias y aduaneras como contingente de casos que se encuentran inmersos en procesos administrativos y judiciales, con la finalidad de generar ingresos en beneficio del Estado.</p>
<p>Proyecto de Ley No. 06810-2020-CR (15.12.2020)</p>	<p>Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta referido al tratamiento aplicable a la deducción de gastos por intereses</p>	<p>Propone modificar el inciso a) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, referido al tratamiento aplicable a la deducción de gastos por intereses para la determinación del impuesto a la Renta de tercera categoría y la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo No. 1424, Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta.</p>

<p>Proyecto de Ley No. 06809-2020-CR (15.12.2020)</p>	<p>Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta</p>	<p>Propone modificar el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo No. 179-2004-EF, a fin de flexibilizar las obligaciones formales aplicables a las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país que obtengan exclusivamente rentas o pérdidas de tercera categoría generadas por fondos de inversión, patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras y/o fideicomisos bancarios, cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa.</p>
--	---	---

INFORMES EMITIDOS POR LA SUNAT

No. De Informe	Tema	Posición de la Administración Tributaria
<p>Informe No. 126-2020-SUNAT/7T0000 (Fecha de publicación: 16.12.2020)</p>	<p>CDI entre Perú y Suiza – Impuesto a la Renta e intercambio de información</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Es posible solicitar información a la autoridad competente del otro Estado Contratante respecto de un ejercicio anterior a la aplicación del CDI Perú – Suiza, siempre y cuando dicha información sirva para aplicar correctamente sus disposiciones y la legislación interna relativa a los impuestos cubiertos por el CDI cuyos ejercicios fiscales comiencen a partir del año 2015. 2. En el supuesto que solo exista fiscalización abierta por un ejercicio anterior al 2015, pero dicho ejercicio se encuentra vinculado a uno o más ejercicios que sí se encuentran cubiertos por el CDI, no corresponde solicitar información a la autoridad competente del otro Estado Contratante respecto del ejercicio no cubierto por el CDI para luego utilizar dicha información en la fiscalización del referido ejercicio. 3. En el supuesto que solo exista fiscalización abierta por un ejercicio anterior al 2015, no corresponde solicitar información a la autoridad competente del otro Estado Contratante solo respecto de los ejercicios comprendidos dentro de los alcances del Convenio para evitar la Doble Imposición para luego utilizar dicha información en la

		fiscalización abierta por el ejercicio anterior al 2015.
Informe No. 123-2020-SUNAT/7T0000 (Fecha de publicación: 30.12.2020)	Deducción de la donación como gasto para efectos del IR	Para la deducción regulada en el inciso x) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, no es condición que se acredite el destino de los bienes donados.
Informe No. 119-2020-SUNAT/7T0000 (Fecha de publicación: 21.12.2020)	Precisiones respecto a las asociaciones sin fines de lucro	La transferencia de activos y pasivos que una asociación sin fines de lucro realiza como consecuencia de su liquidación a favor de otra asociación con fines similares de la cual era asociada, no se encuentra comprendida en los alcances del inciso c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
Informe No. 116-2020-SUNAT/7T0000 (Fecha de publicación: 01.12.2020)	Instituciones de educación superior gozan de inafectación de IGV por importación de bienes con fines educativos	La importación de bienes realizada por los institutos y escuelas de educación superior privados y las universidades está inafecta del Impuesto General a las Ventas, siempre que dichos bienes se encuentren comprendidos en el Nuevo Anexo II del Decreto Supremo No. 046-97-EF y que se destinen única y exclusivamente al cumplimiento de sus fines propios.
Informe No. 115-2020-SUNAT/7T0000 (Fecha de publicación: 14.12.2020)	Las embarcaciones y los buques no se encuentran comprendidos en el término "edificios y construcciones"	Las embarcaciones y los buques no se encuentran comprendidos en el término "edificios y construcciones" contenido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 1488.
Informe No. 110-2020-SUNAT/7T0000 (Fecha de publicación: 21.12.2020)	Precisiones respecto a la Declaración del Beneficiario Final de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC)	Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) que en su condición de empresas del sistema financiero tengan como accionistas a la municipalidad provincial de su localidad y a una entidad no estatal de derecho público, cuyos accionistas sean las propias CMAC y la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, no se encuentran comprendidas en las excepciones previstas en el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo No. 1372.

<p>Informe No. 107-2020-SUNAT/7T0000</p> <p>(Fecha de publicación: 21.12.2020)</p>	<p>Consideraciones en la Declaración del Beneficiario Final de empresas de derecho público</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las empresas de derecho público creadas por ley, cuyo único accionista es el Estado Peruano, se encuentran exceptuadas de presentar el Formulario Virtual No. 3800 – Declaración del Beneficiario Final. 2. Si las empresas de derecho público creadas por ley son accionistas, a su vez, de una sociedad anónima constituida y domiciliada en el país, la declaración del beneficiario final de dicha sociedad anónima debe considerar la información sobre el beneficiario final de las empresas de derecho público que son sus accionistas.
<p>Informe No. 105-2020-SUNAT/7T0000</p> <p>(Fecha de publicación: 02.12.2020)</p>	<p>Términos en la aplicabilidad del IR a una transferencia de créditos a una empresa no domiciliada en el país</p>	<p>En relación con el supuesto de una transferencia de créditos sin recurso a título oneroso realizada antes de la entrada en vigencia de la Ley No. 30532 (hasta el 31.12.2016) pero bajo la vigencia de la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo No. 219-2007-EF; en el cual la empresa adquirente es una no domiciliada que no cuenta con establecimiento permanente en el país, y cuyas actividades relacionadas con dicha transferencia se llevan a cabo en el extranjero; y en el que el transferente o el deudor cedido es un sujeto domiciliado en el país; se puede afirmar que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las rentas derivadas de dicha transferencia percibidas por el adquirente antes de la mencionada fecha no están gravadas con el Impuesto a la Renta. 2. Para efectos de la aplicación del inciso g) del artículo 10 de la Ley del Impuesto a la Renta, se debe tener en cuenta que para el factor o adquirente del crédito no domiciliado el hecho imponible se configura con la percepción de las rentas gravadas; y, por ende, la obligación tributaria surge cuando percibe los importes referidos al cobro de los créditos transferidos, correspondientes a la parte que excede el valor de transferencia de tales créditos. 3. El inciso g) del artículo 10 de la Ley del Impuesto a la Renta resulta aplicable al supuesto en mención, en el caso en que la cobranza del crédito se efectúe a partir del 1.1.2017. 4. La obligación tributaria de la empresa adquirente nace cuando percibe los importes referidos al cobro de los créditos

		<p>que le han sido transferidos, correspondientes a la parte que excede el valor de transferencia de tales créditos, en el caso en que la cobranza del crédito se efectúe a partir del 1.1.2017.</p> <p>5. En el caso se adquiriera un único crédito y el deudor cedido efectúe pagos parciales por el mismo, la obligación tributaria para el factor no domiciliado nace cuando el importe de los pagos parciales recibidos exceda el valor de la transferencia del crédito.</p>
<p>Informe No. 102-2020-SUNAT/7T0000</p> <p>(Fecha de publicación: 02.12.2020)</p>	<p>Tratamiento tributario de un comprobante de pago en formato físico pero sustentado en una imagen digital</p>	<p>1. La imagen digital del comprobante de pago en formato físico (documento escaneado) no constituye el documento que reúne los requisitos y características para ser considerado comprobante de pago, por lo que no permitirá al adquirente o usuario sustentar la deducción del costo o gasto para efectos del impuesto a la renta.</p> <p>2. La imagen digital del comprobante de pago en formato físico (documento escaneado) no constituye el documento que reúne los requisitos y características para ser considerado comprobante de pago, por lo que no permitirá al adquirente o usuario sustentar el crédito fiscal, salvo que contenga la información señalada en el artículo 1 de la Ley No. 29215 y se hubiera efectuado el pago del total de la operación, incluyendo el pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) y de la percepción, de ser el caso, con los medios de pago y cumpliendo los requisitos señalados para tal efecto por el Reglamento de la Ley del IGV.</p> <p>3. Las conclusiones precedentes no varían por el hecho que el adquirente o usuario sea quien genere la imagen digital del comprobante de pago en formato físico (documento escaneado) y que la documentación original se conserve exclusivamente en medios magnéticos, ópticos o electrónicos a fin de sustentar costo, gasto o crédito fiscal.</p>
<p>Informe No. 100-2020-SUNAT/7T0000</p> <p>(Fecha de publicación: 04.12.2020)</p>	<p>Tratamiento tributario de las entidades del Sector Público Nacional que se encuentran inafectas al IR</p>	<p>Las entidades del Sector Público Nacional que se encuentran inafectas al impuesto a la renta:</p> <p>1. No tienen la obligación de cumplir con lo establecido en el literal inciso c) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del</p>

		<p>Impuesto a la Renta en la medida en que se encuentran fuera del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta.</p> <p>2. En tanto efectúen operaciones gravadas con el IGV por las cuales son consideradas como sujetos de dicho impuesto, les resulta de aplicación lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 22 de la Ley del IGV, para efectos del reintegro del crédito fiscal.</p>
<p>Informe No. 099-2020-SUNAT/7T0000</p> <p>(Fecha de publicación: 02.12.2020)</p>	<p>Concurrencia de emisión de Guías de Remisión físicas y electrónicas</p>	<p>1. La obtención de la calidad de emisor electrónico por elección de la guía de remisión electrónica (GRE) - remitente no obliga al emisor electrónico a emitir las guías de remisión remitente solamente de manera electrónica, sino que también pueden emitir concurrentemente guías de remisión en formato físico o importado por imprenta autorizada.</p> <p>2. El emisor electrónico por elección de la GRE - remitente no se encuentra obligado a imprimir guías de remisión por contingencia y, por lo tanto, no le resultan aplicables los requisitos relacionados a la emisión de guías de remisión por contingencia establecidos en el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia No. 300-2014/SUNAT.</p> <p>3. El emisor electrónico de GRE - remitente que adquirió esa calidad por determinación de la SUNAT solo puede emitir guías de remisión remitente en formato físico o importado por imprenta autorizada cuando por causas no imputables a él esté imposibilitado de emitir la GRE - remitente, previo cumplimiento de los requisitos pre impresos establecidos para la emisión en situación de contingencia.</p>
<p>Informe No. 095-2020-SUNAT/7T0000</p> <p>(Fecha de publicación: 04.12.2020)</p>	<p>Rentas derivadas de cesión de créditos</p>	<p>Las rentas derivadas de carteras de créditos hipotecarios adquiridas por fondos de inversión nacionales a entidades financieras locales mediante la modalidad de cesión de créditos sin recurso, que son atribuidas a sus partícipes, personas naturales domiciliadas y no domiciliadas, constituidas, entre otros, por los intereses que no se hubieren devengado a la fecha de la citada transferencia pero que formen parte del monto transferido, percibidos por dichos fondos de inversión como consecuencia del cobro de las cuotas periódicas de tales créditos hipotecarios, constituyen rentas de tercera categoría.</p>

<p>Informe No. 062-2020-SUNAT/7T0000</p> <p>(Fecha de publicación: 04.12.2020)</p>	<p>Deducción del gasto en el supuesto de indemnización por despido arbitrario</p>	<p>El pago de la indemnización laboral establecida en el artículo 34 del Ley de Productividad y Competitividad Laboral constituye un gasto deducible para la determinación del Impuesto a la Renta.</p>
---	--	---

JURISPRUDENCIA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL FISCAL

- **Resolución de Observancia Obligatoria No. 06741-4-2020: Consideraciones respecto al requerimiento emitido al amparo del segundo párrafo del artículo 75 del Código Tributario**

El pasado 16 de diciembre de 2020, el Tribunal Fiscal estableció mediante Resolución de Observancia Obligatoria No. 06741-4-2020, lo siguiente:

“La notificación del requerimiento emitido al amparo del segundo párrafo del artículo 75 del Código Tributario, cuando ha vencido el plazo de fiscalización previsto por el artículo 62-A del citado código, es conforme a ley, en tanto se comunican con dicho requerimiento las conclusiones del procedimiento de fiscalización y no se solicita información y/o documentación adicional a la requerida”.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para absolver cualquier duda o consulta que tuvieran al respecto.

Equipo de Derecho Tributario
Estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados
 E-mail: jburga@bv.u.pe



Jean Pool Burga
 Abogado Asociado
jburga@bv.u.pe